



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
ASERTENCO CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LAS COMPAÑÍAS
FABARA ABOGADOS CIA. LTDA.; Y,
PROJECTCORP CIA. LTDA.

CUANTÍA: US. \$ 400,00

(DI 4 COPIAS)

S.V.

Cons_asertenco

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día NUEVE (09) de OCTUBRE del dos mil siete, ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece la señora Mariana Leonor Villagómez Álvarez, en su calidad de Presidente y en subrogación del Gerente General, como Representante Legal de la compañía FABARA ABOGADOS CIA. LTDA., según se desprende del nombramiento que legalmente inscrito se adjunta a este instrumento público; y a su vez, en calidad de Presidente, en subrogación del Gerente General, como Representante Legal de la compañía PROJECTCORP CIA. LTDA., según se desprende del nombramiento que legalmente inscrito se adjunta este instrumento público; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas

copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la presente constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración de la presente escritura la señora Mariana Leonor Villagómez Álvarez, en su calidad de Presidente y en subrogación del Gerente General, como Representante Legal de la compañía FABARA ABOGADOS CIA. LTDA., y a su vez, en su calidad de Presidente, en subrogación del Gerente General, como Representante Legal de la compañía PROJECTCORP CIA. LTDA.- La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, legalmente capaz para ejercer derechos y contraer obligaciones, domiciliada en esta ciudad de Quito, quien en forma libre y voluntaria conviene en celebrar, como en efecto lo hace el presente contrato por el cual constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es ASERTENCO CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública de fundación en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto: a) La prestación de asesoría y servicios de contabilidad y tributación; b) La asesoría profesional en generación y elaboración de proyectos de toda índole; c) La prestación de servicios de asesoría en el campo de las telecomunicaciones, así como la comercialización, distribución, importación y exportación de todo tipo de productos, equipos y accesorios en el sector de la telefonía móvil, telecomunicaciones y electrónica de consumo, así como la comercialización de productos y servicios de tecnología de telecomunicaciones e información, y de todo tipo de bienes intangibles e intelectuales, en especial, software y hardware, y programas de automatización, bancos de datos de información, la información la recopilación, transformación, procesamiento, adquisición, enajenación, arrendamiento y en general la comercialización de sistemas de información en el campo de las telecomunicaciones; d) La prestación de servicios de asesoría en el campo de la construcción, planificación de estructuras, arquitectura, ingeniería y actividades afines; e) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño, y eventual producción y ensamblaje en todas sus fases de todo tipo de automotores, vehículos, maquinarias, camiones, buses, plataformas, automotores, sistemas de transportes, moto-niveladoras, cargadoras, tractores, volquetes, productos de esparcimiento y repuestos y accesorios

para los mismos; f) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y producción eventual en todas sus fases de llantas, tecnología, equipos, medicinas, alimentos, semi y/o totalmente elaborados, flores, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e implementos de oficina, perfumes, y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos, repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, maderas, todo tipo de productos de madera y aluminio, puertas, ventanas y accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería e implementos de belleza y bienes muebles; g) Importación, exportación, comercialización, distribución y eventual fabricación y transformación de todo tipo de productos farmacéuticos, químicos, biológicos, veterinarios y útiles de uso médico-quirúrgico, veterinario, obstétrico, dental, cosmético y de higiene; h) La investigación médica, la producción, la elaboración, el estudio, el análisis de los diferentes medicamentos; sus efectos, beneficios y desventajas; i) El asesoramiento profesional y apoyo científico en monitoreos de los estudios médicos que realicen las empresas farmacéuticas, clínicas médicas, hospitales o cualquier tipo de entidad relacionada con la salud o que se dedique a estudios médicos; j) El servicio de asesoramiento continuado a los franquiciados y a sus clientes; k) La fabricación, venta e importación de acoples, mangueras, conexiones para maquinarias y demás equipos, mecánicos; l) importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos para uso doméstico, industrial y comercial; m) La fabricación, producción, transformación, compra-venta, importación, exportación, representación, consignación, y distribución de bienes muebles, alimentos y bebidas, la fabricación, formulación, importación, exportación, distribución y comercialización de productos plaguicidas de uso agrícola y



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

semillas; y, n) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar asesoría especializada que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que eso signifique realización de actividades de consultoría.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto.- ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US. \$ 400,00) dividido en (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 1,00) de valor nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en el cincuenta por ciento, de acuerdo al siguiente detalle: *****

Socio	Nacionalidad	# de Participaciones	Valor Suscrito	Valor Pagado	Saldo a Pagar
Projectcorp Cia. Ltda..	Ecuatoriana	1	\$ 1.00	\$ 0.50	\$ 0.50
Fabara Abogados Cia. Ltda..	Ecuatoriana	399	\$ 399,00	\$ 199,50	\$ 199,50
Total	-----	400	\$ 400,00	\$ 200,00	\$ 200,00

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle.- ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.- ARTÍCULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.- ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- ARTICULO UNDECIMO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DUODECIMO.-

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento dieciocho de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a cien mil dólares de los Estados Unidos de América; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los

tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente sobre los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.-

a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS

UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.-

Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la que constare la fecha y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión.- En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la

asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- B) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este y del Gerente Comercial, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato

Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrase contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el

artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.-

ARTICULO TRIGESIMO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-

Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

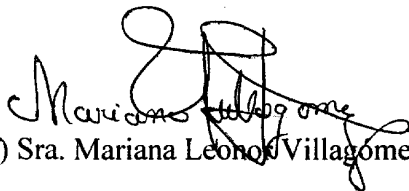
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO.-**

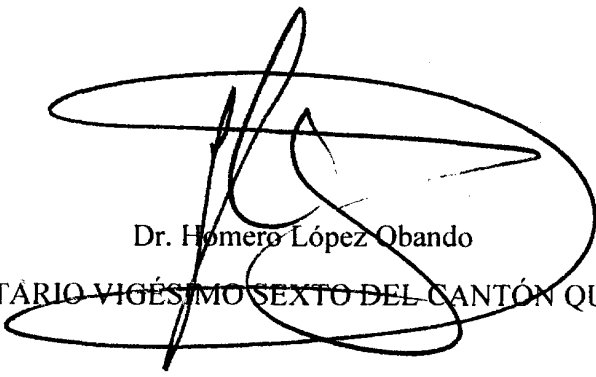
NORMAS COMPLEMENTARIA.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **CUARTA.- AUTORIZACION.-** Los socios fundadores autorizamos a la doctora María Rosa Fabara Vera para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía.- Usted, Señor Notario, servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- (firmado) doctora Maria Rosa Fabara Vera, abogada con matrícula profesional número tres mil quinientos cincuenta y cuatro



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

(N° 3554) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Sra. Mariana Leonor Villagómez Álvarez
c.c. 170954620-2


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170954620-2

VILLAGOMEZ ALVAREZ MARIANA LEONOR

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

19 OCTUBRE 1968

FECHA DE NACIMIENTO 018-13821-F

PICHINCHA/QUITO

SUNZULEZ SUR

Mariana Villagomez
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E234812222

NO. DACT

341220

SUPERIOR

EMPLEADO PRIVADO

JOSE RICARDO VILLAGOMEZ

MARIA VILLAGOMEZ MARIANA ALVAREZ

QUITO

10/03/2005

10/03/2007

RENTA 446692

MAS AL DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CECULA DE CIUDADANIA No. 170954620-2

VILLAGOMEZ ALVAREZ MARIANA LEONOR

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

QUITO CANTON

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la elección de representantes a la
Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a

09 OCT. 2007

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO

NOTARIO PUBLICO



251463

Quito D.M., 29 de junio de 2006

Señorita
MARIANA LEONOR VILLAGOMEZ ALVAREZ
Ciudad.-

De mi consideración:

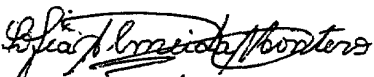
Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía FABARA ABOGADOS CIA. LTDA. celebrada en esta fecha, resolvió designarle a Usted PRESIDENTE de la misma por el período estatutario de DOS años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Sus deberes y atribuciones se encuentran detallados en los Artículo Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto del Estatuto Social de la Compañía, constituida mediante escritura pública otorgada el 4 de Septiembre de 2003, ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón con fecha 10 de Septiembre de 2003.

El representante legal de la compañía es el Gerente General, en cuya falta, ausencia o impedimento le reemplazará el Presidente.

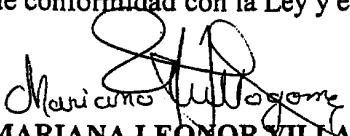
Al felicitarla por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas, sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy atentamente,


Sofia Almeida Montero
Secretaria Ad Hoc

Fecha: Quito D.M., 29 de Junio de 2006.

En esta fecha acepto la designación de Presidente de la Compañía y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el estatuto social de la Compañía.

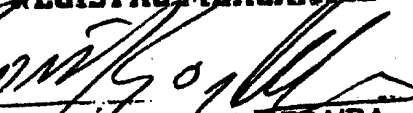

MARIANA LEONOR VILLAGOMEZ ALVAREZ
C.C. No. 1709546202

1791896769001

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 6345 del Registro de Nombramientos Tomo 137
Quito, a 30 JUN 2006



REGISTRO MERCANTIL


RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a

09 OCT. 2007



DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON QUITO

ESTACIO EN
EL CANTON

289480

Quito D.M., 28 de Diciembre de 2006

Señorita
MARIANA LEONOR VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ
Ciudad.-

De mi consideración:

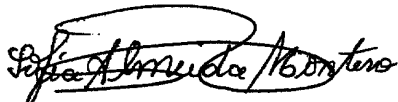
La presente tiene por objeto comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de PROJECTCORP CIA. LTDA., en sesión llevada a cabo el día de hoy, resolvió elegirla como PRESIDENTE de la Compañía, por el período estatutario de dos años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazada.

Sus deberes y atribuciones se encuentran detallados en el artículo vigésimo quinto del estatuto social de PROJECTCORP CIA. LTDA., constituida mediante escritura pública otorgada el 27 de junio de 1996, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito e inscrita en el Registro de la Mercantil del mismo Cantón el 26 de julio del mismo año, bajo el número 2027, tomo 127.

El representante legal de la Compañía es el Gerente General, en cuya falta, ausencia o impedimento le reemplazará el Presidente.

Al felicitarla por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas. Sírvasse suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

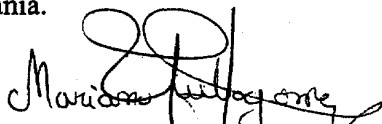
Muy atentamente,



Srta. Sofia Almeida Montero
Secretaria Ad Hoc

Lugar y Fecha: Quito D.M., 28 de Diciembre de 2006

En esta fecha acepto la designación de PRESIDENTE de PROJECTCORP CIA. LTDA. y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el Estatuto Social de la Compañía.



SRTA. MARIANA LEONOR VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ
C.C. No. 170954620 2.

RUC 1791321758001

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el N° 11 del Registro
de Nombramientos Tomo 138
Quito, a 3 ENE. 2007

REGISTRO MERCANTIL



[Signature]
DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
GISTRADOR MERCANTIL
CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a

09 OCT. 2007



[Signature]
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

**ESPACIO EN
BLANCO**

-12-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7150854
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MONCAYO BERRAZUETA LUIS ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/08/2007 12:08:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ASERTENCO CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 05/10/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 14, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado a mi.

Quito, a

09 OCT. 2007

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO PUBLICO
DEL CANTON QUITO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 05 de septiembre del 2007

Mediante comprobante No. **800646716**, el (la) Sr. **FABARA ABOGADOS CIA. LTDA.**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ASERTENCO CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPER INTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
PROJECTCORP CIA. LTDA.	US.\$.	0.50
FABARA ABOGADOS CIA. LTDA.	US.\$.	199.50
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. **200.00**

OBSERVACIONES:

Atentamente,

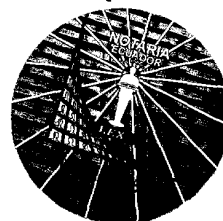
**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

Se otor-

AUT.011

gó ante mí, en fe de ello; confiero esta CUARTA copia certificada de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA ASERTENCO CIA. LTDA., que otorgan LAS COMPAÑÍAS FABARA ABOGADOS CIA. LTDA.; Y, PROJECTCORP CIA. LTDA.; firmada y sellada en Quito, a los once días del mes de Octubre del dos mil siete.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

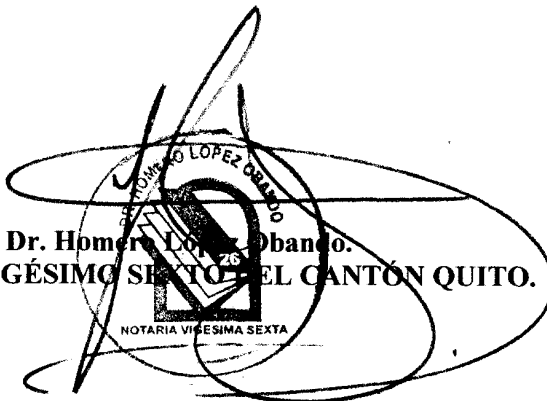




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

ZÓN: Mediante resolución número 07. Q. IJ. 004129, dictada el quince de Octubre del dos mil siete, por el doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, resuelve APROBAR la constitución de la compañía ASERTENCO CIA. LTDA., en los términos constantes en la presente escritura pública.- Tome nota al margen de la respectiva matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ASERTENCO CIA. LTDA., de fecha nueve de Octubre del dos mil siete, de la resolución primeramente referida.- Quito, a diecisiete de Octubre del dos mil siete.- (R.G.)

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO - EL CANTÓN QUITO.

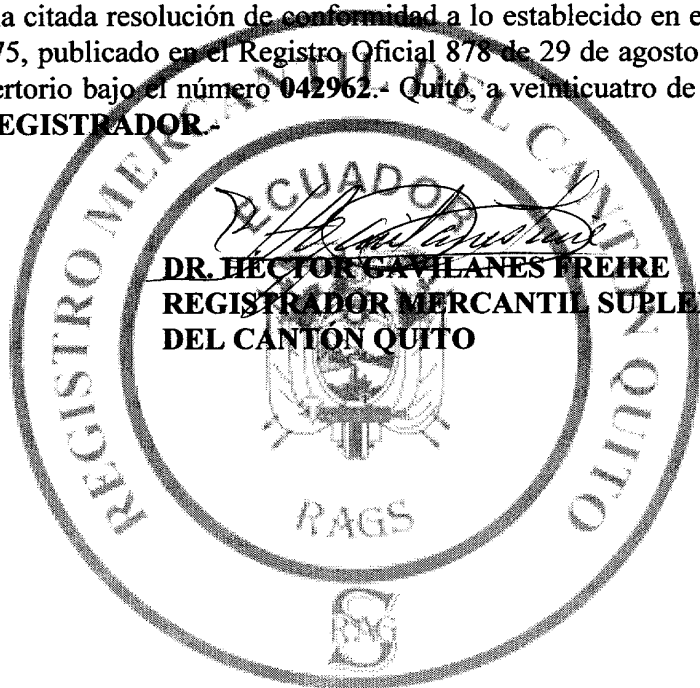




**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de octubre de 2.007, bajo el número **3090** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ASERTENCO CIA. LTDA.**", otorgada el nueve de octubre del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1854**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **042962**.- Quito, a veinticuatro de octubre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



Hg/mn.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

25182

Quito,

6 NOV 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASERTENCO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL